



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 276-08-2024-MPT

Talara, veinte de agosto del año dos mil veinticuatro.

VISTOS: El Escrito S/N, de fecha 15.03.2022, presentado por Rodríguez Vallejo María Carolina, sobre reiteración de solicitud de reversión de terreno ubicado frente Av. "B" y otorgamiento de Resolución de Reversión; el Informe N°102-05-2022-M.E.G.CH.-S.G.D.U.-MPT de fecha 13.05.2022, de la Subgerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N°207-10-2022-SGSTLYC-MPT, de fecha 12.10.2022, de la Subgerencia de Saneamiento Técnico Legal y Catastro; el Informe N°437-12-2022-SGDU-MPT, de fecha 07.12.2022, de la Subgerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N°1921-12-2022-GDT-MPT, de fecha 22.12.2022, de la Gerencia de Desarrollo Territorial; el Informe N°132-09-2023-CENE-AF-OAT-MPT, de fecha 02.10.2023, de la Oficina de Administración Tributaria; el Informe N°616-11-2023-AAT-OAT-MPT, de fecha 24.11.2023, de la Oficina de Actualización Tributaria; el Proveído N°47-02-2024-OAJ-MPT, de fecha 28.02.2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N°069-03-2024-SGSTLYC-MPT, de fecha 15.03.2024, de la Subgerencia de Saneamiento Técnico Legal y Catastro; el Proveído N°135-05-2024-OAJ-MPT, de fecha 17.04.2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N°168-07-2024-SGDT-MPT, de fecha 12.07.2024, de la Oficina de Secretaría General; el Informe N°390-08-2024-OAJ-MPT, de fecha 09.08.2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N°30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; y en concordancia al artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, que al respecto señala: "la autonomía que la Constitución Política del Perú confiere a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 6° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local; y que el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que el artículo 43° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las sesiones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; asimismo, el numeral 6) del artículo 20° de la citada norma, señala que son atribuciones del alcalde; dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que mediante Escrito S/N, de fecha 15.03.2022, la administrada Sra. Rodríguez Vallejo María Carolina, identificada con DNI N° 08636440, indica a este provincial que el 11 de octubre de 1985, su fallecido padre Don Agnes Rodríguez Aldana, conjuntamente con el señor Adrián Montalván Garcés, adquirieron un terreno de 669,2245 m2, y que al no haberse construido en el plazo de tres (3) años, conforme lo indica la cláusula quinta de la Escritura Pública, además que actualmente se encuentra construido y en posesión de otra persona, reitera la reversión del mencionado terreno debido a que ha afectado sus pagos tributarios.

Adjunta a su solicitud la siguiente documentación:

- Copia simple de escrito de fecha 12 de noviembre de 2020, suscrita por el señor Agnes Rodríguez Aldana, identificado con DNI N°09078862, con la sumilla: "Solicita inscribir reversión de predio a favor de la Municipalidad Provincial de Talara".
- Copia simple de DNI de la solicitante.
- Copia simple de Certificado de Defunción General.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

- Copia simple de DNI del señor Agnes Rodríguez Aldana.
- Copia simple de Ficha N° 5169.
- Copia simple del resultado de búsqueda en el Registro de Propiedad Inmueble Predial a nombre del señor Agnes Rodríguez Aldana.
- Copia simple del Testimonio de la Escritura Pública de Compra-Venta que otorga el Concejo Provincial de Talara a favor de los señores Adrián Marcelo Montalván Garcés y Agnes Rodríguez Aldana.

Que, por medio de Informe N°102-05-2022-M.E.G.CH.-S.G.D.U-MPT, de fecha 13 de mayo del 2022, la Subgerencia de Desarrollo Urbano, refiere: (i) La recurrente sustenta su pedido de reversión en la quinta cláusula del Testimonio de Compra Venta que otorgo la Municipalidad Provincial de Talara a favor de los señores Adrián Marcelo Montalván y Agnes Rodríguez Aldana; (ii) De la inspección ocular realizada, se verifica que el terreno se independizó en la Partida N°11078522 a favor de la sociedad conyugal conformada por Jesús Antonio Pastor Vigo y Martha Hideko Sashiki Uezu, en mérito a la Declaración Notarial de prescripción adquisitiva de dominio de conformidad con el artículo 950 del Código Civil, Ley N° 27157, TUO del Reglamento (DS 035-2006-VIVIENDA) y Ley Complementaria N° 27333 notarial, y posteriormente adquirida por Corporación Peruana de Inversiones y Construcción S.A.C.; y, (iii) Que se consulte a Secretaría General si se ha emitido Resolución de reversión en mérito a la quinta cláusula del Contrato de Compra Venta del terreno ubicado frente a la Av. Bolognesi (ahora Lote B-152 Lateral B); de no ser así, señala que debe emitirse la Resolución de Regularización de Reversión e inscribirse en Registros Públicos, y solicitarse el cierre de la Partida Registral N°11005062 de los Registros Públicos de Piura, ya que a la fecha dicho terreno se encuentra inscrito en la Partida N°11078522, a nombre de Corporación Peruana de Inversiones y Construcción S.A.C.;



Que, a través de Informe N°207-10-2022-SGSTLYC-MPT, del 12 de octubre de 2022, el Subgerente de Saneamiento Técnico Legal y Catastro, remite a la Gerencia de Desarrollo Territorial, la información alcanzada mediante Informe N°024-08-2022-MAV-SGSTLYC-MPT, del 31 de agosto de 2022, e Informe N°040-10-2022-SGSTLC/CAYS, del 06 de octubre de 2022;



Que, con Informe N°437-12-2022-SGDU-MPT, de fecha 07 de diciembre de 2022, la Subgerencia de Desarrollo Urbano, remite lo actuado a la Gerencia de Desarrollo Territorial para opinión legal pues a la fecha el referido terreno figura como propiedad Corporación Peruana de Inversiones y Construcciones S.A.C., en Partida Electrónica N°11078522 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Sullana;



Que, mediante Informe N°1921-12-2022-GDT-MPT, de fecha 22 de diciembre del 2022, la Gerencia de Desarrollo Territorial, remite lo actuado a la Oficina de Asesoría Jurídica para opinión legal, de conformidad con el Informe N°437-12-2022-SGDU-MPT;

Que, por medio de Informe N°132-09-2023-CENE-AF-OAT-MPT, de fecha 02 de octubre del 2023, el señor Carlos E. Noblecilla Escobero, servidor municipal del Área de Actualización Tributaria, refiere que realizó la inspección del predio ubicado en la Av. B-152 Talara, constatando que el terreno sigue estando cercado con calaminas metálicas (calaminón) y sin construcción en su interior;

Que, con Informe N°616-11-2023-AAT-OAT-MPT de fecha 24 de noviembre de 2023, la Lic. Mónica L. Valenzuela P., servidora del Área de Actualización Tributaria, da a conocer el historial de contribuyentes respecto al predio ubicado en Av. Bolognesi B-152 B, según el Sistema de Gestión Tributario Municipal – SGTM, precisando que, a la fecha, Corporación Peruana de Inversiones y Construcciones S.A.C. – Copicon (235278) registra deuda



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

pendiente de pago de impuesto predial y arbitrios municipales del predio ubicado en el Casco Urbano Av. Bolognesi B-152 B del periodo 2023;

Que, mediante Proveído N°47-02-2024-OAJ-MPT, de fecha 28 de febrero del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita a la Subgerencia de Saneamiento Técnico Legal y Catastro que se pronuncie sobre la compra venta inscrita en la Partida N°11005062 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana, que a la fecha figura como inactiva, y su relación con la Partida Registral N°11010599 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana, que es el antecedente nominal del predio independizado Lote B-152 Lateral B Av. Bolognesi B, inscrito en la Partida N°11078522 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana; asimismo, se solicita que informe si tomó conocimiento de la solicitud de prescripción adquisitiva de dominio tramitada ante el Notario Público de Los Organos Jorge Raúl Ríos Barreto, que conllevó a la independización del Lote B-152 Lateral B, Av. Bolognesi B del distrito de Pariñas, provincia de Talara, con un área de 666.27 m2 en la Partida N°11078522, y las acciones adoptadas al respecto;

Que, a través de Informe N°069-03-2024-SGSTLYC-MPT, de fecha 15 de marzo del 2024, la Subgerencia de Saneamiento Técnico Legal y Catastro, indica que no puede pronunciarse sobre la relación existente entre la compra venta inscrita en la Partida N°11005062 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana, debido a que data del año 1985 y en ese año no existía la Subgerencia de Saneamiento Técnico Legal y Catastro; no obstante, realiza un análisis de las Partidas N°11010599 (antes Ficha 020717), N°11005062 (Inactiva) N°11078522, señalando que existe duplicidad de partidas por cuanto en la Partida N°11005062 (INACTIVA) se realizó el procedimiento de inmatriculación y en la Partida N°11078522 se desarrolló el procedimiento de independización. Asimismo, precisa que la Subgerencia de Saneamiento Técnico Legal y Catastro no tomó conocimiento de la solicitud de prescripción adquisitiva de dominio tramitada ante el Notario Público de Los Organos Jorge Raúl Ríos Barreto, que dio lugar a la independización del Lote B-152 Lateral B, Av. Bolognesi, distrito de Pariñas, provincia de Talara, con un área de 666.27 m2 en la Partida N°11078522;

Que, por medio de Proveído N°135-05-2024-OAJ-MPT, de fecha 17 de abril del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita a Secretaría General que remita la Resolución de Alcaldía N°050-01-94-MPT, del 18 de enero de 1994, y la Resolución de Alcaldía N°761-05-94-MPT del 31 de mayo de 1990;

Que, posteriormente con Informe N°168-07-2024-SG-MPT, de fecha 12 de julio de 2024, el Secretario General remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N°157-07-2024-AC-SG-MPT, de fecha 10 de julio del 2024, adjuntando lo siguiente:

- Acuerdo de Concejo N° 168-12-2005-MPT,
- Resolución de Alcaldía N° 050-01-94-MPT,
- Resolución de Alcaldía N° 132-02-97-MPT,
- Resolución de Alcaldía N° 1057-10-96-MPT,
- Resolución de Alcaldía N° 240-03-94-MPT.

Que, por último, con Informe N°390-08-2024-OAJ-MPT, de fecha 09 de agosto del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, pone en conocimiento, lo siguiente:

- De la revisión del Testimonio de la Escritura Pública de Compra Venta que adjunta la administrada María Carolina Rodríguez Vallejo, se advierte que el Concejo Provincial de Talara otorgó en venta a favor de los señores Adrián Marcelo Montalván Garcés y Agnes Rodríguez Aldana, el terreno ubicado con frente a la Avenida "B" (Bolognesi) en la ciudad de Talara, adjudicado con Resolución Directoral Regional N° 386-80-ORN-VC-9100, y ratificado con Resolución Municipal N° 131-85-CPT-04 del 02 de abril de 1985, con un área de 669.2245 m2, al amparo del derogado Decreto Ley N° 18460, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-80-VC, y la derogada



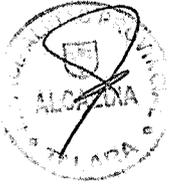
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, y el Reglamento de Adjudicación de Terrenos Fiscales para fines urbanos aprobado por Decreto Supremo N° 004-85-VC.

- La cláusula quinta del precitado contrato de compra venta de fecha 11 de octubre de 1985, prevé lo siguiente:

"QUINTA.- En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso d) del art. 29 del Reglamento de Adjudicación de Terrenos Fiscales para Fines Urbanos en aplicación de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobado por Decreto Supremo N° 4-85-VC, de fecha 1 de febrero de 1985, el plazo de que disponen los adjudicatarios Don Adrián Marcelo Montalván Garcés y Don Agnes Rodríguez Aldana para la ejecución del Programa de Construcción de un Centro de Alojamiento, es de 3 años a partir del 2 de abril de 1985 en que fue expedida la Resolución Municipal N°131-85-CPT-04, de ratificación de la adjudicación; caso contrario el terreno revertirá al dominio del Estado sin obligación de devolver suma alguna a los adjudicatarios."

- Cabe señalar que la adjudicación del terreno señalado en el párrafo precedente se ampara en el derogado Decreto Ley N°18460, que tuvo como finalidad facilitar la mayor disponibilidad de terrenos para alentar la intervención del sector privado en la realización de programas de habilitación urbana y/o construcción de viviendas de tipo económico, propendiendo en esa forma a solucionar el déficit habitacional que afronta el país a generar mayores fuentes de trabajo e impulsar la economía nacional.
- El artículo 1 del derogado Decreto Ley N°18460, otorgó competencia al Ministerio de Vivienda para adjudicar a las personas naturales o jurídicas que lo solicitaran, terrenos eriazos ubicado, en zona urbana o en zona de expansión urbana, para destinarlos, en armonía con la zonificación correspondiente, a los distintos usos de la tierra contemplados en el Reglamento de Urbanizaciones y Sub-División de Tierras.
- Luego, con la entrada en vigencia de la Ley N°23853, Ley Orgánica de Municipalidades (derogada por la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades), se estableció en el artículo 147 que los expedientes sobre adjudicación de terrenos iniciados al amparo de la Ley N°4940 y Decreto Ley N°18460, con posterioridad al 1 de enero de 1971, incluyendo aquellos en los que se haya expedido resoluciones aprobatorias de la adjudicación, serán revisados y resueltos los que así requirieran por las Municipalidades Provinciales. Para este efecto, el Ministerio de Vivienda les remitirá los expedientes respectivos.
- Cabe señalar que, el Reglamento de Adjudicación de Terrenos Fiscales para fines Urbanos, aprobado por Decreto Supremo N°008-80-VC, prevé en el literal a) del artículo 27 que será causal de caducidad de la adjudicación y en consecuencia de la reversión del terreno a dominio del Estado: "d) El incumplimiento del plazo para la conclusión de la habilitación urbana y/o edificación, fijado en la Resolución adjudicataria. La caducidad no operará sobre la parte del terreno en que se haya cumplido el fin para el que se hizo la adjudicación".
- De modo que, habiéndose constatado que los señores Adrián Marcelo Montalván Garcés y Agnes Rodríguez Aldana no ejecutaron el Programa de Construcción de un Centro de Alojamiento en el plazo de tres (3) años, contados a partir del 02 de abril de 1985 en que fue expedida la Resolución Municipal N°131-85-04, se determinaría la caducidad de la adjudicación aprobada mediante Resolución Directoral Regional N°386-80-ORN-VC-6100 del 22 de diciembre de 1980, ratificada mediante Resolución Municipal N°0131-85-CPT-04 del 02 de abril de 1985; por ende, corresponde revertir el terreno al dominio del Estado, en aplicación de la cláusula quinta del contrato de compra venta alcanzado por la recurrente.
- Sin embargo, según Informe N°102-05-2022-M.E.G.CH.-S.G.D.U-MPT, de fecha 13 de mayo de 2023, el terreno objeto de reversión fue independizado mediante la Partida N°11078522 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana, a favor de la sociedad conyugal conformada por Jesús Antonio Pastor Vigo y Martha Hideko Sashiki Uezu, en mérito a la declaración notarial de prescripción adquisitiva de dominio, de conformidad con el artículo 950 del Código Civil, Ley N° 27157-RO





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

del Reglamento (D.S. 035-2006-VIVIENDA), y Ley Complementaria N°2733; y que, actualmente, es propiedad de la Corporación Peruana de Inversiones y Construcción S.A.C., según contrato de dación en pago inscrito en el asiento C00002 de la Partida N° 11078522.

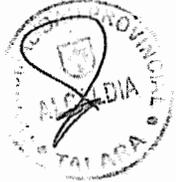
- La Subgerencia de Saneamiento Técnico Legal y Catastro, a través del Informe N°069-03-2024-SGSTLYC-MPT de fecha 15 de marzo de 2024, refiere que por la ubicación, el área, medidas y linderos de los predios, se trataría de una superposición de terrenos y duplicidad de partidas; sin embargo, considera que al estar inactiva la Partida N° 11005062, no existiría tal duplicidad.
- Sobre esto último, aclaramos que por error se indicó que la Partida N°11005062 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana se encontraba inactiva, sin embargo, al revisar nuevamente los actuados, se verificó que la Partida N°00027940 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Piura es la que se encuentra inactiva debido a su cierre por su migración a la Oficina Registral de Sullana con la Partida N°11005062. De modo que, a la fecha, la Partida N°11005062 contiene el registro de la compra venta adjudicada a favor de los señores Adrián Marcelo Montalván Garcés y Agnes Rodríguez Aldana, figurando activa, conforme se aprecia en la búsqueda en el Registro de Propiedad Inmueble Predial que adjunta la recurrente.
- Ahora, es preciso aclarar que la Partida N°11078522 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana, tiene como antecedente dominial la Partida N°11010599, que viene de la Ficha N°020717 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Piura, donde está inscrita la independización realizada a favor de Petróleos del Perú – Operaciones Noroeste, con fecha 05 de julio de 1972; verificándose que este registro es más antiguo que el registro de la Partida N°11005062 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana, que viene de la Partida N°00027940 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Piura, donde está inscrita la compra venta suscrita entre el Concejo Provincial de Talara y los señores Adrian Marcelo Montalvan Garcés y Agnes Rodríguez Aldana, que tiene fecha 01 de octubre de 1985.
De ser así, el terreno adjudicado en venta a los señores Adrian Marcelo Montalvan Garcés y Agnes Rodríguez Aldana mediante Resolución Directoral Regional N°386-80-ORN-VC del 22 de diciembre de 1980, ratificado mediante Resolución Municipal N°0131-85-CPT-04 del 02 de abril de 1985, no se trataría de un terreno eriazado sino de un terreno urbano ubicado en la ciudad de Talara, y que además formaba parte de un terreno independizado a favor de Petróleos del Perú – Operaciones Noroeste; se determinaría que la Resolución Municipal N° 0131-85-CPT-04 fue emitido en contravención al artículo 1 del Decreto Ley N° 18460, constituyendo un acto contrario al ordenamiento jurídico, respecto del cual no cabe la posibilidad de declarar su nulidad de oficio debido al tiempo transcurrido desde su emisión.
- Sin embargo, atendiendo al perjuicio que viene causando la Resolución Municipal N°0131-85-CPT-04, señalado por la hija de quien en vida fue el señor Agnes Rodríguez Aldana, existe la posibilidad de declarar la revocación del mencionado acto por la causal prevista en el numeral 214.1.4 del artículo 214 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que consiste en: "Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público".
- Para ello, la revocación solo podrá ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, en este caso, por el señor Alcalde, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor, conforme lo prevé el mismo numeral 214.1.4 del citado artículo 214 del TUO de la Ley N° 27444.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

- Cabe señalar que, la revocación de la Resolución Municipal N° 0131-85-CP no dispondrá la reversión del predio al dominio del Estado, pero permitirá que los interesados afectados cuenten con la revocatoria del acto emitido con el ordenamiento jurídico, pudiendo solicitar el cierre de la partida registral a la Oficina Registral competente.
- Se hace hincapié que la Subgerencia de Saneamiento Técnico Legal y Catastral, a través del Informe N°069-03-2024-SGSTLYC-MPT, también ha señalado que dicha subgerencia no tomó conocimiento de la solicitud de prescripción adquisitiva de dominio tramitada por la sociedad conyugal José Antonio Pastor Vigo y Martha Hideko Sashiki Uezu, ante el Notario Público de Los Órganos, pese a la propiedad que ostentaba la Municipalidad Provincial de Talara según Escritura de Donación de fecha 17 de junio de 2004; no obstante, según la información alcanzada por el Área de Actualización Tributaria, los señores Pastor Vigo Jesús Antonio y Sashiki Uezu Martha Hideko adquirieron de la Municipalidad Provincial de Talara el mencionado terreno de 658.68 m2, en mérito al Acuerdo de Concejo N°119-10-2014-MPT, figurando como propietarios en el Sistema de Gestión Tributario Municipal - SGTM. De modo que, la revocatoria de la Resolución Municipal N° 0131-85-CP no lesionaría los derechos que ostenta dicha empresa respecto del bien inmueble ni afectaría el interés público.
- Estando a lo expuesto, se opina que es improcedente la solicitud de reversión presentada por la señora María Carolina Rodríguez Vallejo, respecto de terreno adjudicado en venta mediante Resolución Directoral Regional N° 386-80-CR-06100, del 22 de diciembre de 1980, ratificada mediante Resolución Municipal N°0131-85-CPT-04, del 02 de abril de 1985, toda vez que, el terreno objeto de reversión fue independizado mediante la Partida N° 11078522 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana, y actualmente es de propiedad de la Corporación Peruana de Inversiones y Construcción S.A.C., según contrato de dación en pago inscrito en el asiento C00002 de la Partida N° 11078522.
- Sin embargo, habiendo advertido que la Resolución Municipal N°0131-85-CPT-04, del 02 de abril de 1985, fue emitida contraviniendo el artículo 1 del Decreto Ley N°18460, se recomienda iniciar el procedimiento de revocación del mencionado acto por la causal prevista en el numeral 214.1.4 del artículo 214 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días a los administrados Agnes Rodríguez Aldana y Beatriz Vallejo Barco de Rodríguez, y Adrian Marcelo Montalvan Garces y María Perladó Esponda de Montalván, en su caso, a sus herederos legales, para que presenten sus alegatos y evidencias en su favor. De constatarse que la Resolución Municipal N° 0131-85-CPT-04 causa agravio o perjudica la situación de los administrados, el señor Alcalde podrá revocar el mencionado acto, lo que permitirá que los interesados afectados soliciten el cierre de la partida registral ante la Oficina Registral competente.



Que, la presente Resolución de Alcaldía se suscribe en virtud al Principio de Legalidad establecido en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas;

Estando a las consideraciones anteriormente expuestas y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 6) del artículo 20° de la N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS y con las facultades y atribuciones del que está investido el Despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de reversión presentada por la señora María Carolina Rodríguez Vallejo, respecto del terreno de 669.2245 m², cuyos linderos son: Por el Frente: La Av. "B" (Bolognesi), con línea recta de 38.745 m; por el Costado Derecho Entrando: La Calle de los Postigos de la Av. "A" (Grau), con una línea mixta de 2 tramos, el primero una curva de 9.005 ml, que es de arco de una circunferencia de 6.45 ml de radio y el segundo una recta de 14.50 ml, por el Costado Izquierdo Entrando: El área libre de separación con el inmueble B-152, propiedad de terceros, con una línea recta de 18.50 ml; y por El Fondo: La Calle de los Postigos de la Av. Bolognesi, con una línea recta de 28.25 ml; adjudicado en venta mediante Resolución Directoral Regional N°386-80-ORN-VC-6100, del 22 de diciembre de 1980, ratificada mediante Resolución Municipal N°0131-85-CPT-04, del 02 de abril de 1985, toda vez que, el terreno objeto de reversión fue independizado mediante la Partida N°11078522 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Sullana, y actualmente es de propiedad de la Corporación Peruana de Inversiones y Construcción S.A.C., según contrato de dación en pago inscrito en el asiento C00002 de la Partida N° 11078522.

ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN de la Resolución Municipal N°0131-85-CPT-04, del 02 de abril de 1985, la cual fue emitida contraviniendo el artículo 1 del Decreto Ley N°18460, conforme lo establece el numeral 214.1.4 del artículo 214 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y a los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR lo dispuesto en la presente Resolución a las partes interesada, Doña Rodríguez Vallejo María Carolina, domiciliada en Prolong. Jr. Cuzco 787 Urb. Paulo VI, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima; así como a Corporación Peruana de Inversiones y Construcción S.A.C – COPICON, en Av. Bolognesi B-152 B, distrito Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Territorial, Subgerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Saneamiento Técnico Legal y Catastro, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

ARTICULO CUARTO: OTORGAR a los administrados Agnes Rodríguez Aldana y Beatriz Vallejo Barco de Rodríguez, y Adrian Marcelo Montalvan Garces y María Perlado Esponda de Montalván, o, en su caso, a sus herederos legales, un plazo de no menor de cinco (5) días hábiles para presentar sus alegatos y evidencias a su favor, de conformidad del TUO de la Ley N°27444 del Procedimiento Administrativo General, aprobado según D.S N° 04-2019-JUS.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Talara.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

 Abog. Jim Paul Benites Dioses
 SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

 Arq. Sigifredo Juan Zárate Vite
 ALCALDE PROVINCIAL DE TALARA

Copias: INTERESADO – OAJ – OAT – GDT – SGDU – SGSTLYC – UTIC – ARCHIVO